



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el **Nro. 301-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 301-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 06 de enero de 2025. Las 10h53.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0001-M de 06 de enero de 2025, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto: *“Certificación Causa Nro. 301-2024-TCE”*<sup>1</sup>.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0001-M de 06 de enero de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: *“CERTIFICACIÓN CAUSA Nro. 301-2024-TCE”*<sup>2</sup>.

**I. ANTECEDENTES**

1. El 31 de diciembre de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito firmado por el abogado Wilmer Geovanny Delgado Rivadeneira<sup>3</sup>. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de los candidatos a elección popular.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **301-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 31 de diciembre de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral<sup>4</sup>.
3. El 31 de diciembre de 2024, mediante auto dispuse que en el plazo de dos (02) días, el abogado Wilmer Geovanny Delgado Rivadeneira, complete y aclare su denuncia<sup>5</sup>.
4. El 06 de enero de 2025, ingresó la documentación detallada en el literal b) *ut supra*<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Fs. 37.

<sup>2</sup> Fs. 38.

<sup>3</sup> Escrito contenido en dos (02) fojas con dos (02) fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 1-4).

<sup>4</sup> Fs. 25-28.

<sup>5</sup> Fs. 30-30 vuelta

<sup>6</sup> Fs. 38.



## II. CONSIDERACIONES

5. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que debe cumplir el recurso, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
6. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
7. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
8. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia, acción o recurso no cumpla con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciados o recurrentes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
9. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la denuncia no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 31 de diciembre de 2024, dispuso que el abogado Wilmer Geovanny Delgado Rivadeneira aclare y complete los requisitos determinados en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Cabe señalar que, en el acápite cuarto del auto de 31 de diciembre de 2024, indiqué de forma expresa que la presente causa se tramitaría en plazo, es decir, que correrían todos los días.
10. Mediante memorando Nro. TCE-PRE-2025-0001-M de 06 de enero de 2025, la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que certifique si ha ingresado de manera física o electrónica documentación en relación a la causa Nro. 301-2024-TCE.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo  
Causa Nro. 301-2024-TCE

11. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0001-M de 06 de enero de 2025, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certifica que: "desde el 31 de diciembre de 2024 hasta las 09h00 del día 06 de enero de 2025, **NO** ha ingresado documentación alguna en forma física o electrónica, con relación a la causa Nro. 301-2024-TCE".
12. En razón de lo expuesto, se verifica que el legitimado activo no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, por tal procede aplicar lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.

### III. DECISIÓN

En función de lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

**PRIMERO.-ARCHIVAR** la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

#### SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto al abogado Wilmer Geovanny Delgado Rivadeneira, en la siguiente dirección electrónica: [delgeova@hotmail.com](mailto:delgeova@hotmail.com).

#### TERCERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

#### CUARTO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 06 de enero de 2025.

  
Abg. Priscila Naranjo Lozada  
Secretaria Relatora



